

DECRETO NUMERO 315

Fecha: 27 DICIEMBRE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA AL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 8 de la constitución política, el parágrafo 2 del artículo 23 y artículo 78 de la ley 136 de 1994, artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece las atribuciones del alcalde, señalando entre otras, en su numeral 8: “Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado”.

Que el parágrafo 2 del artículo 23 de la Ley 136 de 1994, dispone: “Los alcaldes podrán convocarlos a sesiones extraordinarias en oportunidades diferentes, para que se ocupen exclusivamente de los asuntos que se sometan a su consideración.”

Que el literal A del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece las funciones que tiene el alcalde, entre otras: “2 Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones; presentarles informes generales sobre su administración en la primera sesión ordinaria de cada año, y convocarlo a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado”.

Que el artículo 78 de la Ley 136 de 1994, dispone que: “El alcalde puede objetar los proyectos de acuerdo aprobados por el Concejo por motivos de inconveniencia o por ser contrarios a la Constitución, la ley y las ordenanzas. El Alcalde dispone de cinco días para devolver con objeciones un proyecto de no más de veinte artículos, de diez días cuando el proyecto sea de veintiuno a cincuenta artículos y hasta de veinte días cuando el proyecto exceda cincuenta artículos. Si el Concejo no estuviere reunido, el alcalde está en la obligación de convocarlo en la semana siguiente a la fecha de las objeciones. Este período de sesiones no podrá ser superior a cinco días”.

Que la Alcaldía Distrital, mediante Oficio 711 del 27 de diciembre de 2021, presentó objeciones de derecho al Proyecto de Acuerdo No. 18 de 2021 “POR EL CUAL SE AJUSTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, fecha para la cual el Honorable Concejo Distrital no se encontraba reunido ordinariamente, por lo que se hace necesario convocarlo a sesiones extraordinarias con el fin de surtir el trámite establecido en el último inciso del artículo 78 de la Ley 136 de 1994.

Que desde la fecha de presentación de la objeción de derecho presentada por la Administración Distrital, no ha fenecido el término de

"la semana siguiente a la fecha de las objeciones", por lo que es procedente por medio del presente acto administrativo convocar a sesiones extraordinarias a la Corporación Edilicia.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar al Honorable Concejo Distrital de Santa Marta a Sesiones Extraordinarias a partir del día veintiocho (28) de diciembre hasta el treinta (30) de diciembre de 2021, con el fin de surtir el trámite establecido en el artículo 78 de la Ley 136 de 1994, respecto a las objeciones presentadas al Proyecto de Acuerdo No. 018 de 2021 “POR EL CUAL SE AJUSTA LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, LA PLANTA GLOBAL DE PERSONAL Y LA ESCALA SALARIAL DE LA CONTRALORIA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente Decreto al Concejo Distrital de Santa Marta, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta, a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2021.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

LUISA FERNANDA ECHEVERRI NIÑO
Directora Jurídica Distrital

Proyectó: Manuel Otero Gamero – Abogado Dirección Jurídica Distrital

Proyecto de Acuerdo No. 012 - 2021

ACUERDO NUMERO 015
Fecha: 27 DICIEMBRE 2021

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO, TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”

EL HONORABLE CONCEJO DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, el artículo 67 del Decreto 111 de 1996, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, sus decretos reglamentarios 192 y 735 de 2001, la Ley 715 de 2001, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007, Ley 1483 de 2011 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta, adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto General de INGRESOS Y RENTAS del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2022 en la suma de Novcientos Cincuenta Y Seis Mil Cincuenta Y Nueve Millones Trescientos Veinte Mil Quinientos Sesenta Y Tres Pesos Con Cero Tres Centavos. (\$956,059,320,563.03.00), así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
03.	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	332,546,982,988.03
03.1	Ingresos	332,546,982,988.03
03.1.1	Ingresos Corrientes	332,546,982,988.03
03.1.1.01	Ingresos tributarios	274,593,521,583.50
03.1.1.01.01	Impuestos directos	137,164,772,069.50
03.1.1.01.01.014	Sobretasa ambiental	25,028,771,262.50
03.1.1.01.01.014.01	Sobretasa ambiental - Urbano	17,315,478,563.04
03.1.1.01.01.014.02	Sobretasa ambiental - Rural	7,713,292,699.46
03.1.1.01.01.200	Impuesto Predial Unificado	112,136,000,807.00
03.1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	104,690,736,534.00
03.1.1.01.01.200.02	Impuesto Predial Unificado - Rural	7,445,264,273.00
03.1.1.01.02	Impuestos indirectos	137,428,749,514.00
03.1.1.02.109	Sobretasa a la gasolina	13,500,000,000.00
03.1.1.02.200	Impuesto de industria y comercio	81,157,297,490.00
03.1.1.02.200.01	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades comerciales	23,503,975,861.00

03.1.1.01.02.200.02	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades industriales	8,150,774,550.00
03.1.1.01.02.200.03	Impuesto de industria y comercio - sobre actividades de servicios	49,502,547,079.00
03.1.1.01.02.201	Impuesto complementario de avisos y tableros	12,173,594,624.00
03.1.1.01.02.204	Impuesto de delineación	2,000,000,000.00
03.1.1.01.02.211	Impuesto de alumbrado público - SSF	18,396,846,576.00
03.1.1.01.02.212	Sobretasa bomberil	5,681,010,824.00
03.1.1.01.02.216	Impuesto de espectáculos públicos municipal	20,000,000.00
03.1.1.01.02.300	Estampillas	4,500,000,000.00
03.1.1.01.02.300.01	Estampilla para el bienestar del adulto mayor	3,000,000,000.00
03.1.1.01.02.300.55	Estampilla pro cultura	1,500,000,000.00
03.1.1.02	Ingresos no tributarios	57,953,461,404.53
03.1.1.02.01	Contribuciones	2,212,799,143.00
03.1.1.02.01.003	Contribuciones especiales	176,441,507.00
03.1.1.02.01.003.01	Cuota de fiscalización y auditaje - SSF	176,441,507.00
03.1.1.02.01.005	Contribuciones diversas	2,036,357,636.00
03.1.1.02.01.005.59	Contribución especial sobre contratos de obras públicas	2,000,000,000.00
03.1.1.02.01.005.65	Concurso Económico - Estratificación	36,357,636.00
03.1.1.02.02	Tasas y derechos administrativos	11,070,443,904.53
03.1.1.02.02.015	Certificaciones y constancias	20,600,000.00
03.1.1.02.02.063	Certificados catastrales	20,000,000.00
03.1.1.02.02.096	Contraprestación de las zonas de uso público - municipios portuarios marítimos	1,931,090,604.53
03.1.1.02.02.102	Derechos de tránsito	9,098,753,300.00
03.1.1.02.03	Multas, sanciones e intereses de mora	12,540,682,891.00
03.1.1.02.03.001	Multas y sanciones	8,027,915,933.00
03.1.1.02.03.001.09	Multas de tránsito y transporte	6,857,403,848.00
03.1.1.02.03.001.11	Sanciones tributarias	1,170,512,085.00
03.1.1.02.03.001.20	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana	278,100,000.00
03.1.1.02.03.001.20.01	Multas código nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Multas generales	278,100,000.00
03.1.1.02.03.002	Intereses de mora	4,234,666,958.00
03.1.1.02.05	Venta de bienes y servicios	1,600,000,000.00
03.1.1.02.05.002	Ventas incidentales de establecimientos no de mercado	1,600,000,000.00

03.1.1.02.05.002.07	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	250,000,000.00
03.1.1.02.05.002.08	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	750,000,000.00
03.1.1.02.05.002.09	Servicios para la comunidad, sociales y personales	600,000,000.00
03.1.1.02.06	Transferencias corrientes	30,529,535,466.00
03.1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	30,454,535,466.00
03.1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general	14,034,289,115.00
03.1.1.02.06.001.03.02	Cultura	1,250,257,741.00
03.1.1.02.06.001.03.03	Propósito general Libre inversión	12,784,031,374.00
03.1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales	16,420,246,351.00
03.1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	16,420,246,351.00
03.1.1.02.06.003	Participaciones distintas del SGP	75,000,000.00
03.1.1.02.06.003.02	Participación en contribuciones	75,000,000.00
03.1.1.02.06.003.02.02	Participación de la contribución parafiscal cultural	75,000,000.00
Unidad Ejecutora: 03 TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA		332,546,982,988.03
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
04.	FONDO DISTRITAL DE SALUD	322,879,026,742.00
04.1	Ingresos	322,879,026,742.00
04.1.1	Ingresos Corrientes	322,879,026,742.00
04.1.1.01	Ingresos tributarios	1,850,000,000.00
04.1.1.01.01	Impuestos directos	1,850,000,000.00
04.1.1.01.01.200	Impuesto Predial Unificado	1,850,000,000.00
04.1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	1,850,000,000.00
04.1.1.02	Ingresos no tributarios	321,029,026,742.00
04.1.1.02.06	Transferencias corrientes	317,162,431,825.00
04.1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	130,164,963,563.00
04.1.1.02.06.001.02	Participación para salud	128,160,396,879.00
04.1.1.02.06.001.02.01	Régimen subsidiado - SSF	123,974,897,707.00
04.1.1.02.06.001.02.02	Salud pública	4,185,499,172.00
04.1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general	2,004,566,684.00
04.1.1.02.06.001.03.03	Propósito general Libre inversión	2,004,566,684.00
04.1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	450,482,438.00

04.1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	450.482.438.00
04.1.1.02.06.009	Recursos del Sistema de Seguridad Social Integral	186.546.985.824.00
04.1.1.02.06.009.01	Sistema General de Seguridad Social en Salud	186.546.985.824.00
04.1.1.02.06.009.01.06	Recursos ADRES - Cofinanciación UPC régimen subsidiado - SSF	186.546.985.824.00
04.1.1.02.07	Participación y derechos por monopolio	3.866.594.917.00
04.1.1.02.07.001	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar	3.866.594.917.00
04.1.1.02.07.001.07	Derechos por la explotación juegos de suerte y azar de juegos localizados	3.866.594.917.00
Unidad Ejecutora: 04 FONDO DISTRITAL DE SALUD		322.879.026.742.00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
05.	UNIDAD EDUCACIÓN	291.789.646.178.00
05.1	Ingresos	291.789.646.178.00
05.1.1	Ingresos Corrientes	290.137.646.178.00
05.1.1.01	Ingresos Tributarios	17.308.135.255.00
05.1.1.01.01	Impuestos Directos	15.308.135.255.00
05.1.1.01.01.200	Impuestos Predial Unificado	15.308.135.255.00
05.1.1.01.01.200.01	Impuestos Predial Unificado-Urbano	15.308.135.255.00
05.1.1.01.02	Impuesto Indirectos	2.000.000.000.00
05.1.1.01.02.214	Impuestos de Transportes por Oleoductos y Gasoductos	2.000.000.000.00
05.1.1.02	Ingresos no tributarios	272.829.510.923.00
05.1.1.02.02	Tasa y derechos administrativos	13.778.888.00
05.1.1.02.02.015	Certificaciones y constancias	13.778.888.00
05.1.1.02.06	Transferencias corrientes	272.815.732.035.00
05.1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	261.569.398.355.00
05.1.1.02.06.001.01	Participación para educación	258.122.434.169.00
05.1.1.02.06.001.01.01	Prestación de Servicio Educativo	244.298.778.309.00
05.1.1.02.06.001.01.03	Calidad	13.823.655.860.00
05.1.1.02.06.001.01.03.01	Calidad por Matrícula Oficial	6.915.424.087.00
05.1.1.02.06.001.01.03.02	Calidad por gratuidad - SSF	6.908.231.733.00
05.1.1.02.06.001.03	Participación para propósito General	1.048.000.000.00
05.1.1.02.06.001.03.03	Propósito General libre Inversión	1.048.000.000.00
05.1.1.02.06.001.04	Asignaciones Especiales	2.398.964.186.00
05.1.1.02.06.001.04.01	Programas de Alimentación Escolar	2.398.964.186.00
05.1.1.02.06.006	Transferencias de Otras entidades del Gobierno general	11.246.333.680.00
05.1.1.02.06.006.01	Aportes Nación	11.246.333.680.00
05.1.2	Recursos de Capital	1.652.000.000.00
05.1.2.03	Dividendos y Utilidades por otras inversiones de capital	1.652.000.000.00
05.1.2.03.03	Sociedades de Economía mixta	1.652.000.000.00
Unidad Ejecutora: 05 - UNIDAD EDUCACIÓN		291.789.545.178.00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
06.	INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED	6.505.560.322.00
06.1	Ingresos	6.505.560.322.00
06.1.1	Ingresos Corrientes	6.505.560.322.00
06.1.1.01	Ingresos tributarios	4.838.550.000.00
06.1.1.01.01	Impuestos directos	2.338.550.000.00
06.1.1.01.01.200	Impuesto Predial Unificado	2.338.550.000.00
06.1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	2.338.550.000.00
06.1.1.01.02	Impuestos indirectos	2.500.000.000.00
06.1.1.01.02.218	Tasa pro-deporte y recreación	2.500.000.000.00
06.1.1.02	Ingresos no tributarios	1.667.010.322.00
06.1.1.02.06	Transferencias corrientes	1.667.010.322.00
06.1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	1.667.010.322.00
06.1.1.02.06.001.03	Participación para propósito general	1.667.010.322.00
06.1.1.02.06.001.03.01	Deporte y recreación	1.667.010.322.00
Unidad Ejecutora: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED		6.505.560.322.00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
09.	PRESUPUESTO DE INGRESOS ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	1.626.900.000.00
09.1	Ingresos	1.626.900.000.00
09.1.1	Ingresos Corrientes	1.626.900.000.00
09.1.1.01	Ingresos tributarios	1.626.900.000.00
09.1.1.01.01	Impuestos directos	1.626.900.000.00
09.1.1.01.01.200	Impuesto Predial Unificado	1.626.900.000.00
09.1.1.01.01.200.01	Impuesto Predial Unificado - Urbano	1.626.900.000.00
Unidad Ejecutora: 09 - INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR		1.626.900.000.00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
12.	Unidad Ejecutora: 11 - RESGUARDOS INDÍGENAS	711.204.333.00
12.1	Ingresos	711.204.333.00
12.1.1	Ingresos Corrientes	711.204.333.00
12.1.1.02	Ingresos no tributarios	711.204.333.00
12.1.1.02.06	Transferencias corrientes	711.204.333.00
12.1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones	711.204.333.00
12.1.1.02.06.001.04	Asignaciones especiales	711.204.333.00
12.1.1.02.06.001.04.03	Resguardos indígenas	711.204.333.00
Unidad Ejecutora: 12 - RESGUARDOS INDÍGENAS		711.204.333.00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2022		956.059.320.563.03

ARTICULO SEGUNDO: Expedir el presupuesto de GASTOS E INVERSIONES del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, para la vigencia fiscal 2022 en la suma de Novecientos Cincuenta Y Seis Mil Cincuenta Y Nueve Millones Trescientos Veinte Mil Quinientos Sesenta y Tres Pesos Con Tres Centavos. (\$956,059,320,569.03). así:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
01.00.	CONCEJO DISTRITAL	5.267.251.640.00
01.00.2.1	Funcionamiento - Concejo	5.267.251.640.00
Unidad Ejecutora: 01 - CONCEJO DISTRITAL		5.267.251.640.00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
02.00.	CONTRALORÍA DISTRITAL	5.583.944.218.00
02.00.2.1	Funcionamiento - Contraloría	5.583.944.218.00
Unidad Ejecutora: 02 - CONTRALORÍA DISTRITAL		5.583.944.218.00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
03.	PRESUPUESTO DE GASTO ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	295.270.917.504.03
03.00.2.1	FUNCIONAMIENTO	61.526.965.033.00
03.00.2.2	SERVICIO DE LA DEUDA	30.800.515.484.00
03.2.3	INVERSION	205.089.675.400.03
03.2.3.1	GASTO DE PERSONAL	5.895.024.828.00
03.2.3.2	GASTO ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	87.127.887.834.00
03.03.2.3.2	PLANEACION	136.357.636.00
03.04.2.3.2	INFORMACION ESTADISTICAS	17.000.000.000.00
03.13.2.3.2	HACIENDA	5.183.160.000.00
03.15.2.3.2	DEFENSAY POLICIA	4.080.515.975.00
03.17.2.3.2	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	633.463.922.00
03.23.2.3.2	TECNOLOGIAS DE INFORMATICAS Y LAS COMUNICACIONES	1.600.000.000.00
03.24.2.3.2	TRANSPORTE	37.544.001.988.00
03.33.2.3.2	CULTURA	5.545.257.741.00
03.35.2.3.2	COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	400.000.000.00
03.41.2.3.2	INCLUSION SOCIAL Y RECONCILIACION	6.981.414.307.00
03.40.2.3.2	VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	6.745.447.666.00
03.45.2.3.2	GOBIERNO TERRITORIAL	1.278.268.599.00
03.2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	101.410.524.325.03
03.2.3.6.02	ADQUISICION DE ACCIONES	1.300.000.000.00
03.2.3.7	DISMINUCION DE PASIVOS	7.210.000.000.00
Unidad Ejecutora: 03 - ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA		295.270.917.504.03
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
04.	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA - FONDO DISTRITAL DE SALUD	322.879.026.742.00
04.00.2.1	FUNCIONAMIENTO	966.648.729.00
04.2.3	INVERSIÓN	321.912.378.013.00
Unidad Ejecutora: 04 - FONDO DISTRITAL DE SALUD		322.879.026.742.00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
05.	PRESUPUESTO DE GASTO ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA	292.789.646.178.00
05.00.2.1	FUNCIONAMIENTO	13.778.888.00
05.2.1	INVERSION	291.775.867.190.00
Unidad Ejecutora: 05 - UNIDAD EDUCACIÓN		292.789.646.178.00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
06.	INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED	6.505.560.322.00
06.00.2.1	FUNCIONAMIENTO	1.838.550.000.00
06.00.2.1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.838.550.000.00
06.2.3	INVERSIÓN	4.667.010.322.00
06.2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.667.010.322.00
Unidad Ejecutora: 06 - INSTITUTO DISTRITAL DE SANTA MARTA PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE - INRED		6.505.560.322.00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
07.	PERSONERÍA DISTRITAL	3.620.392.969.00
07.00.2.1	Funcionamiento - Personería	3.620.392.969.00
Unidad Ejecutora: 07 - PERSONERÍA DISTRITAL		3.620.392.969.00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
09.	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA - INDETUR	2.126.900.000.00
09.00.2.1	FUNCIONAMIENTO	1.626.900.000.00
09.2.3	INVERSIÓN	500.000.000.00

09.00.2.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	500.000.000,00
Unidad Ejecutora: 09 - INSTITUTO INDETUR	DISTRITAL DE TURISMO DE SANTA MARTA -	2.126.900.000,00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
11.	FONDO DE DESARROLLO LOCAL	21.304.476,657,00
11.2.3	INVERSIÓN	21.304.476,657,00
11.45.2.3	GOBIERNO TERRITORIAL - Localidad No. 1: Cultural Tayrona - San Pedro Alejandrino	7.367.798,177,00
11.45.2.3	GOBIERNO TERRITORIAL - Localidad No. 2: Histórica - Rodrigo De Bastidas	7.234.645,158,00
11.45.2.3	GOBIERNO TERRITORIAL - Localidad No. 3: Turística - Perla Del Caribe	6.702.033,282,00
Unidad Ejecutora: 11 - FONDO DE DESARROLLO LOCAL		21.304.476,657,00
IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO INICIAL 2022
12.	RESGUARDOS INDÍGENAS	711.204.333,00
12.2.3	INVERSIÓN	711.204.333,00
12.45.2.3	GOBIERNO TERRITORIAL - Resguardos Indígenas	711.204.333,00
Unidad Ejecutora: 12 - RESGUARDOS INDÍGENAS		711.204.333,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA 2022		956.059.320.563,03,00

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I. MARCO LEGAL

ARTÍCULO TERCERO: La ejecución del Presupuesto Anual del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2022, deberá estar acorde con lo dispuesto en las Leyes 179 de 1994, Ley 223 de 1995, compiladas por el Decreto 111 de 1996, Ley 617 de 2000, 819 de 2003, Ley 715 de 2001, Ley 1483 de 2011, Ley 1473 de 2011, Ley 1416 de 2010, Ley 1368 de 2009, y sus respectivos decretos reglamentarios y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta, adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008.

ARTÍCULO CUARTO: El Presupuesto de Ingresos y Rentas de la Administración Central contiene la estimación de los Ingresos Corrientes y los Recursos Propios de los Establecimientos Públicos del orden Distrital que esperan recaudar durante el año Fiscal y los Recursos de Capital.

ARTÍCULO QUINTO: Los compromisos y las obligaciones correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas contractuales solo podrán ser asumidos cuando se hayan perfeccionado los contratos que dan origen al recurso.

ARTÍCULO SEXTO: Los recursos públicos son inembargables. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos transferidos por la Nación que se encuentren incorporados en el Presupuesto General de Distrito, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo. Para este efecto, solicitará, a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la constancia sobre la naturaleza de estos recursos. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dicha constancia de inembargabilidad se refiere a recursos y no a cuentas bancarias, y le corresponde al servidor público solicitante, en los casos en que la autoridad judicial lo requiera, tramitar, ante la entidad responsable del giro de los recursos objeto de medida cautelar, la correspondiente certificación sobre cuentas bancarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El fundamento legal que deberá tener en cuenta el servidor público para los efectos del presente artículo se encuentra en lo dispuesto en el artículo 6, literal h del Acuerdo 006 de 2008, por medio del cual se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el cual establece: “Son inembargables las rentas, cesiones y participaciones incorporadas en el Presupuesto Anual del Distrito, así como los bienes y derechos de las Entidades que lo conforman”.

El Artículo 594 del Código General del Proceso (C.G.P.) expresa: Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social.
2. Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios.
3. Los bienes de uso público y los destinados a un servicio público cuando este se preste directamente por una entidad descentralizada de cualquier orden, o por medio de concesionario de estas; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos brutos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje.
4. Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a él, así como los ingresos brutos que se produzca y el secuestro se practicará como el de empresas industriales.
5. Los recursos municipales originados en transferencias de la Nación, salvo para el cobro de obligaciones derivadas de los contratos celebrados en desarrollo de las mismas.
6. Las sumas que para la construcción de obras públicas se hayan anticipado o deben anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido su construcción, excepto cuando se trate de obligaciones en favor de los trabajadores de dichas obras, por salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
7. Los salarios y las prestaciones sociales en la proporción prevista en las leyes respectivas. La inembargabilidad no se extiende a los salarios y prestaciones legalmente enajenados.
8. Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios.
9. Los uniformes y equipos de los militares.
10. Los terrenos o lugares utilizados como cementerios o enterramientos.
11. Los bienes destinados al culto religioso de cualquier confesión o iglesia que haya suscrito concordato o tratado de derecho internacional o convenio de derecho público interno con el Estado colombiano.
12. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.
13. El combustible y los artículos alimenticios para el sostenimiento de la persona contra quien se decretó el secuestro y de su familia durante un (1) mes, a criterio del juez.
14. Los derechos personalísimos e intransferibles.
15. Los derechos de uso y habitación.

15. Las mercancías incorporadas en un título-valor que las represente, a menos que la medida comprenda la aprehensión del título.

16. Las dos terceras partes de las rentas brutas de las entidades territoriales.

Así mismo, el Parágrafo Único, de dicho artículo señala:

Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.

Recibida una orden de embargo que afecte recursos de naturaleza inembargable, en la cual no se indicare el fundamento legal para la procedencia de la excepción, el destinatario de la orden de embargo, se podrá abstener de cumplir la orden judicial o administrativa, dada la naturaleza de inembargable de los recursos. En tal evento, la entidad destinataria de la medida, deberá informar al día hábil siguiente a la autoridad que decretó la medida, sobre el hecho de no acatamiento de la medida por cuanto dichos recursos ostentan la calidad de inembargables. La autoridad que decretó la medida deberá pronunciarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la comunicación, acerca de si procede alguna excepción legal a la regla de inembargabilidad. Si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

En el evento de que la autoridad judicial o administrativa insista en la medida de embargo, la entidad destinataria cumplirá la orden, pero congelando los recursos en una cuenta especial que devengue intereses en las mismas condiciones de la cuenta o producto de la cual se produce el débito por cuenta del embargo. En todo caso, las sumas retenidas solamente se pondrán a disposición del juzgado, cuando sobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene.

PARÁGRAFO TERCERO: Es deber de los servidores públicos del orden distrital realizar las acciones disciplinarias, fiscales y legales encaminadas a defender el patrimonio del Distrito de Santa Marta.

CAPÍTULO II. DE LOS GASTOS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los recursos que transfiera la Nación a la Administración Central no podrán ser utilizados como base para el cálculo de las cuotas de Auditaje de la Contraloría Distrital.

ARTÍCULO OCTAVO: Todos los actos administrativos que expida el ordenador del gasto que afecten el presupuesto Distrital, tendrán que estar previstos en el Programa Anual Mensualizado de Caja —PAC—, contar con el certificado de disponibilidad -CDP- y registro presupuestal -CRP-, en los términos de la Ley Orgánica de Presupuesto y sus reglamentos.

En consecuencia, no podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin la autorización de comprometer vigencias futuras. Si el ordenador del gasto lo hace responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen.

Las obligaciones con cargo al Tesoro Distrital que se adquieran con violación de este precepto, no tendrán validez alguna, a excepción de las contingencias de Ley que se presenten en el Sector de la Salud o

por Urgencia Manifiesta previamente declarada en el Distrito de Santa Marta.

ARTÍCULO NOVENO: La exigencia de disponibilidad presupuestal se basa en el principio de legalidad del gasto público, establecido en los artículos 345, 346 y 347 de la Constitución Política y de acuerdo con la Sentencia de la Corte Constitucional C-18 de 1996 según la cual: “la disponibilidad se concibe como un instrumento mediante el cual se busca prevenir o evitar que el gasto sea realizado por encima del monto máximo autorizado por la correspondiente Ley Anual de Presupuesto durante su ejecución”.

Cualquier acto administrativo que afecte las apropiaciones presupuestales debe contar con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender el compromiso que se pretende adquirir. Este documento afecta el presupuesto provisionalmente hasta tanto se perfeccione el acto que respalda el compromiso y se efectúe el correspondiente registro presupuestal (CRP).

PARÁGRAFO: Los CDP tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre 2022. Los CDP que no se utilicen, deberán cancelarse para dejar libre la apropiación y permitir la expedición de nuevas disponibilidades dentro del monto máximo autorizado en el Presupuesto. El Líder de Programa Gestión Presupuestal firmará el CDP y la anulación de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez culminado el proceso administrativo de adquisición de bienes o servicios, se perfecciona el compromiso asignando el Certificado de Registro Presupuestal - CRP- que garantiza que los recursos que lo financian, no sean utilizados en otro gasto o inversión. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. El Líder de Programa Gestión Presupuestal firmará el Registro Presupuestal y formulará los ajustes que se requieran.

La existencia del Registro Presupuestal será requisito de ejecución del respectivo contrato, por lo cual no se podrán ejecutar compromisos de ninguna manera sin este, salvo en los casos de Urgencia Manifiesta o eventos de salud en conexidad con la vida, conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes; así mismo se pondrán incorporar estos recursos en el presupuesto de esta última vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Queda absolutamente prohibido en todos los órganos de la Administración Distrital, y en general a todos los que forman parte del Presupuesto General del Distrito, tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el Presupuesto de Gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos, El Ordenador del Gasto responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Para proveer nuevos empleos o empleos vacantes de personal se requerirá de un certificado expedido por el Secretario de Hacienda, mediante el cual certifica la existencia de los recursos presupuestados del 1 de enero a 31 de diciembre de 2022, por todo concepto de gastos de personal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los establecidos en la planta de personal y prever sus emolumentos, de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política. Toda provisión de cargos que se haga con violación de este mandato carecerá de validez y no creará derecho adquirido.

La vinculación de supernumerarios, por períodos superiores a tres (3) meses deberá ser autorizada mediante resolución motivada y suscrita por el jefe del respectivo órgano. En los contratos de prestación de servicios, no se podrán pactar prestaciones sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Los órganos que legalmente puedan cancelar cesantías retroactivas y parciales, deberán incluir en la solitud del programa anual de caja, además de los estudios actuariales que establezcan el costo de las cesantías pendientes de cancelar, una programación especial de pagos en la cual se atienda en forma prioritaria la cancelación de las cesantías definitivas.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los recursos destinados a los programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie. Los programas de capacitación podrán comprender matrículas de los funcionarios que se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 2o de la Ley 1012 de 2006. Los programas de bienestar social y capacitación incluirán los elementos necesarios para llevarlos a cabo, con excepción de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De acuerdo con las normas de austeridad del gasto público, el Distrito deberá adoptar mediante Acto Administrativo las restricciones en ellas señaladas. Se prohíben expresamente gastos suntuarios tales como: Tarjetas Personales o de Invitaciones, Arreglos Florales, Bebidas Alcohólicas, Celebraciones y Festividades de carácter Social, entre otras.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Los bienes que demanden para su funcionamiento y organización las diferentes dependencias constitutivas del Distrito de Santa Marta y que hacen parte del Presupuesto General de la entidad territorial deben estar contempladas en el plan anual de adquisición de bienes y servicios. Este plan deberá aprobarse por el ordenador del gasto y/o la Secretaría General, acorde con las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General del Distrito de Santa Marta y se modificará cuando las apropiaciones que la respaldan sean modificadas.

La adquisición de bienes con cargo al presupuesto de inversión deberá cumplir con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El Gobierno Distrital en el Decreto de Liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

PARÁGRAFO: La Administración Distrital mediante acto administrativo, implementará el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET, en el marco de la aplicación de la Resolución 401 de 2021, Resolución 2323 de 2020, Resolución 1355 de 2020; que modifican la Resolución No. 3832 del 18 de octubre de 2019, “por la cual se expide el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas — CCPET”.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Secretaría de Hacienda Distrital, mediante Acto Administrativo motivado realizará las aclaraciones y correcciones formales necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en éstas modificaciones, ceñidos en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que a la letra dice: “Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda*”.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Aquellos sujetos de derecho privado que administren y recauden recursos que hacen parte del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Distrito de Santa Marta, al igual que las empresas industriales y comerciales del orden distrital, así como los departamentos administrativos, enviarán a la Secretaría de Hacienda Distrital informes mensuales sobre la ejecución de ingresos y gastos, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los compromisos y las obligaciones que hagan parte del Presupuesto General del Distrito correspondientes a las apropiaciones financiadas con rentas provenientes de contratos o convenios, sólo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan perfeccionado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: A más tardar el 20 de enero de 2022, se constituirán las reservas presupuestales y las cuentas por pagar, de acuerdo con los saldos registrados a 31 de diciembre de 2021 en el software financiero del Distrito de Santa Marta.

Las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de presentarse un error u omisión en el diligenciamiento de la información en el software financiero a 31 de diciembre de 2021, que impida cumplir los compromisos y obligaciones, éstos se podrán atender con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2022, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Constituidas las cuentas por pagar y las reservas presupuestales de la vigencia fiscal de 2021, los dineros sobrantes pasaran a constituirse en los recursos del balance como un Superávit Fiscal de la vigencia 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultare un déficit fiscal, la Secretaría de Hacienda Distrital incluirá las partidas necesarias para saldarlo.

Si los gastos excedieron el cómputo de las rentas y recursos de capital, el Gobierno no solicitará apropiaciones para los gastos que estime menos urgentes y en cuanto fuera necesario, disminuirá las partidas presupuestales.

PARÁGRAFO CUARTO: Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2020, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2021, fenecerán y se constituirán como pasivos exigibles vigencias expiradas, las cuales serán incorporadas en el presupuesto de la vigencia 2022.

PARÁGRAFO QUINTO. Cuando a 31 de diciembre de 2021 no se haya recibido algún bien o servicio a satisfacción, por situaciones extraordinarias, se pueden constituir reservas presupuestales correspondiente a la vigencia presente, siempre y cuando se cuente con los recursos necesarios. Si no se tiene el recurso efectivo, el gasto se registra como déficit y se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2022 a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará.

PARÁGRAFO SEXTO. Las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2021 que no cuenten con recursos efectivos para su pago, el gasto se registrará como déficit y se atenderá con cargo al presupuesto de la vigencia 2022 a menos que disponga de la fuente adicional que lo financiará.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Los ingresos y egresos a favor o a cargo del Distrito y sus entidades descentralizadas por concepto de participaciones, concesiones o proyectos cuya ejecución cubra más de una vigencia fiscal, están incluidas en el presente Presupuesto. Sin embargo, si al momento de ser aprobado no se incluyeron algunos, la Secretaría de Hacienda Distrital preparará las modificaciones necesarias al Presupuesto a fin de abrir los capítulos y apropiaciones correspondientes con el objeto de adicionar los montos respectivos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En consonancia con el Artículo 8º de la Ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del Presupuesto General del Distrito está sujeto al correspondiente Marco Fiscal de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el presente Acuerdo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal 2022. De esta manera, la administración distrital sólo podrá adquirir compromisos cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en dicha vigencia fiscal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las apropiaciones de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión que se incluyan en el Presupuesto General del Distrito deben corresponder a acciones o proyectos cuyos bienes o servicios, objeto del gasto, se deben recibir dentro de la misma vigencia fiscal.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un órgano requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales deberá obtener la autorización del Concejo Distrital para comprometer vigencias futuras previa recomendación del Consejo Distrital de Política Fiscal CODFIS. Se podrá autorizar vigencias futuras ordinarias y vigencias futuras excepcionales, una vez se cumplan los requisitos legales.

PARÁGRAFO TERCERO: Para los efectos previstos en este artículo, se considera el proceso de contratación que adelante el distrito como el principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, por lo cual debe planear con base en el Plan Anual Mensualizado de Caja.

PARÁGRAFO CUARTO: El Presupuesto Público en Colombia es de vigencia anual por orden constitucional, y la vigencia fiscal corresponde al año calendario por disposición de la ley orgánica de presupuesto: El proceso de contratación, principal medio de ejecución del presupuesto de gastos, debe planearse de manera acertada. Para ello es indispensable: Que los proyectos sean bien formulados con sus cronogramas ajustados y margen de contingencias; que los objetos contractuales sean ejecutables; que la cláusula de duración tenga como límite la vigencia fiscal.

PARÁGRAFO QUINTO: Los recursos de vigencias futuras necesarios para desarrollar estas actividades deberán ser incorporados en los proyectos de presupuesto de la vigencia fiscal correspondiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La Administración Central y los órganos del Distrito quedan autorizados para hacer sustituciones en el portafolio de Deuda Pública, siempre y cuando el cambio mejore los plazos, intereses u otras condiciones de la misma, y que el resultado de estas operaciones no aumente el endeudamiento neto durante la vigencia fiscal. Estas operaciones no afectarán el cupo de endeudamiento y no tendrán efectos presupuestales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones que al cierre de la Vigencia fiscal 2021, no se encuentren comprometidos ni ejecutados, deberán asignarse en la vigencia fiscal de 2022, para los fines previstos en la Ley 715 de 2001, previa autorización del Concejo Distrital.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Las certificaciones de ingresos adicionales requeridas para las respectivas adiciones al presupuesto general del Distrito, deberán ser expedidas por el Líder de Programa Gestión Contable, de la Secretaría de Hacienda Distrital, así como, los recursos provenientes del ejercicio de cierre de la vigencia fiscal 2021 que se configuren en Superávit, se sobreentiende que el cálculo de estos ingresos se hace con base en lo efectivamente recaudado, los recursos provenientes de convenios y aportes de la nación que se encuentren en ejecución desde vigencias anteriores, de igual forma, deberán ser incorporados por la administración a la estructura de ingresos y apropiaciones respetando la destinación para la cual fueron asignados inicialmente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Los aportes o transferencias a los establecimientos públicos, empresa industriales y comerciales del Distrito y agencias o entidades descentralizadas indirectas, deben corresponder con la disponibilidad presupuestal y el Plan Financiero fijado para la vigencia fiscal de 2022, las cuales quedan sujetas a las normas legales existentes. En consecuencia, los giros que debe efectuar el Distrito de Santa Marta por concepto de transferencias y aportes definidos en las normas legales, serán efectuados sobre la base de lo efectivamente recaudado según constancia de la Dirección de Tesorería.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Las modificaciones al Presupuesto se ajustarán estrictamente a lo dispuesto en los Artículos 76º a 88º del Literal C del Capítulo XI del Decreto No 111 de 1996 y a las normas que las reglamentan, modifiquen y a las sentencias de la Corte Constitucional que se hayan referido al tema”.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La Administración distrital solicitará facultades precisas y pro-témpore *para incorporar en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión, los recursos correspondientes del FONPET y demás recursos que se determinen como excedentes del balance en el ejercicio del cierre fiscal de la vigencia 2021, con el fin de atender el pago de nóminas de mesadas pensionales durante la vigencia 2022.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Administración distrital solicitará facultades precisas y pro-témpore para efectuar cualquier modificación al presupuesto de ingresos, gastos e inversiones que correspondan a: adiciones, reducciones, créditos y contra-créditos y traslados, cuando estas implique modificaciones a las apropiaciones iniciales aprobadas por el Honorable Concejo Distrital en cada sección del presupuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: La Administración Distrital implementará las estrategias necesarias para aumentar la eficiencia del recaudo de sus recursos propios; para ello actuará conforme a los lineamientos señalados en el Estatuto Tributario y las normas existentes relacionadas con la materia.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los gastos de funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería deben estar sujetos a los límites establecidos en la Ley 617 de 2000 y demás normas existentes relacionadas con la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los recursos incorporados al Presupuesto General del Distrito de Santa Marta, cuyo propósito sea realizar transferencias para el funcionamiento del Concejo, Contraloría y Personería Distrital, que no hayan sido comprometidos o ejecutados por estos entes a 31 de diciembre de 2021, deben ser reintegrados por estos a la Secretaría de Hacienda Distrital de Santa Marta. Los reintegros deben efectuarse a más tardar el 31 de enero de 2022, a favor de la Secretaría de Hacienda Distrital.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General del Distrito son autorizaciones máximas de gasto que el Concejo aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En virtud de la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley, el Alcalde Distrital y los Directores o Gerentes de las Entidades descentralizadas que forman parte del Presupuesto General del Distrito tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Cuando se trate de Desarrollar y Ejecutar Políticas, Programas, Proyectos o Acciones orientadas a mejorar el Activo Social del Distrito en materia tales como Fortalecimiento Institucional, Cambio Organizacional, Gobierno en Línea, Política Pública Social, Proyectos Estratégicos de Desarrollo Urbano, Recuperación de la Gobernabilidad Democrática y la Cultura Ciudadana, entre otras, y que requieran el apoyo del Gobierno Nacional y/o Agencias y Organismos de Cooperación Internacional, el Alcalde del Distrito está autorizado, para realizar todos los Convenios y de realizar todas y cada una de las Gestiones previas correspondientes de conformidad con lo estipulado en la Ley 1551 de 2012.

PARÁGRAFO: Los recursos que en virtud de las gestiones que se desarrollen con base en el presente Artículo y que se perciban de las entidades nacionales u organismos internacionales, se adicionará al Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Se autoriza al Alcalde para modificar la clasificación presupuestal y ajustarse al formato único territorial de que trata el Decreto 3402 de 2007, teniendo en cuenta el Software o aplicativo en el cual se deben realizar o registrar las operaciones y transacciones financieras y administrativas, y no se podrán realizar operaciones, actuaciones, hechos y actos por fuera del software financiero el cual será de uso obligatorio incluyendo la totalidad de sus dependencias.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos de Desastres, el Fondo Distrital de Seguridad y el Fondo de Desarrollo Local, serán cuentas especiales independientes, técnicas, administrativa, financiera y contablemente, dentro del presupuesto general del Distrito de Santa Marta, conforme al artículo segundo del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Para efectos de la ejecución presupuestal se adoptan las siguientes definiciones:

1. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: Financiado con los ingresos de libre destinación, conformados por ingresos tributarios e ingresos no tributarios. Estos recursos deben garantizar la estructura de financiación del nivel de gasto de funcionamiento, esto es, los servicios personales; los aportes parafiscales: las contribuciones de nómina; la nómina de pensionados; el nivel de gastos generales y las transferencias legales al concejo, la personería y la contraloría.

11. Gastos de personal: Se refieren a los gastos que: se deben hacer como contraprestación de los servicios que reciben los órganos incorporados en el presupuesto del Distrito, sea por una relación legal o reglamentaria o de carácter laboral. Dichos gastos comprenden:

Servicios personales asociados a la nómina: Comprende la remuneración por conceptos de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos de los empleados oficiales vinculados a la planta de personal, tales como: sueldo personal de nómina que comprende la asignación básica para retribuir la prestación de los servicios de los empleados públicos debidamente posesionados en los cargos de planta. Incluye los incrementos de dichos conceptos; prima de navidad; indemnización por vacaciones; auxilio de transporte; bonificación por dirección al alcalde; bonificación de recreación, bonificación por servicios prestados, Bonificación por Gestión Territorial, prima de vacaciones; prima de servicios, prima de alimentación, horas extras, Recargo Nocturno y días festivos, dotación y pagos directos de cesantías parciales y/o Definitivas.

Servicios Personales Indirectos: Son gastos destinados al pago de servidores públicos que no tienen el carácter de empleado y prestan servicios que no pueden ser atendidos por personal de planta. Incluye remuneración de personal vinculado en forma ocasional, a saber:

- Remuneración de Servicios Técnicos: Corresponde al pago por servicios calificados que no pueden ser atendidos por personal de planta o que requieren conocimientos especializados.

- Honorarios Profesionales: Con cargo a esta apropiación se deberán realizar los pagos correspondientes a los miembros de juntas o consejos directivos asesores y especializados y profesionales cuando no sean empleados.

- Supernumerarios: Corresponden a la remuneración del personal que la Ley autorice vincular para suplir a los empleados públicos en caso de licencia o vacaciones o para desarrollar actividades transitorias.

- Contribuciones Inherentes a la Nómina: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: Aportes para Cesantías, Aportes para Pensiones, Aportes para Salud, Aportes ARL e intereses de cesantías.

- Aportes Parafiscales: Tienen como base la nómina del personal de planta y se destinan así: cajas de compensación familiar, SENA, ESAP, ICBE, escuelas industriales, otros aportes de Ley.

- Otros Gastos de Personal Asociados a la Nómina: Valor de los otros servicios personales asociados a la nómina que no están relacionados en los conceptos anteriores.

1.2. Gastos Generales: Son los relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que los órganos que forman parte del presupuesto general del Distrito cumplan con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley y con el pago de los impuestos y multas a que estén sometidos legalmente. Dichos gastos generales comprenden:

1.2.1. Adquisición de bienes (compra de equipos, materiales y suministros).

1.2.2. Adquisición de servicios (viáticos y gastos de transporte y de viaje, servicios públicos, comunicación y transporte, impresos y publicaciones, arrendamientos, seguros, sistematización, comisiones por recaudo de Impuesto Predial e Ica y gastos bancarios y fiduciarios, mantenimiento y reparaciones, capacitación, gastos de bienestar social y salud ocupacional, servicio de vigilancia, servicio de aseo, servicio de aseo de mensajería, publicidad, inhumación de cadáveres, devoluciones, impuestos y multas, entre otros).

1.3. Transferencias Corrientes: Son gastos destinados para cubrir el pago de:

1.3.1 Pensionados (Mesadas pensionales, Cuotas Partes de mesadas Pensionales, Pago de Bonos Pensionales, Fonpet).

1.3.2. Sentencias y Conciliaciones: Pagos que hace la entidad en acatamiento de un fallo Judicial, de un mandamiento ejecutivo y/o una Conciliación para resarcir el derecho de un tercero.

1.3.3. Gastos por el Fondo de Contingencias: Pagos realizados sobre pasivos clasificados como contingencias.

1.3.4. Los que se transfieren a Órganos u entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal (Federación Colombiana de Municipios, Asociación Colombiana de Ciudades Capitales).

2. SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA INTERNA: Tiene por objeto atender el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al pago de capital, los intereses, las comisiones y los demás gastos originados en operaciones de crédito público que incluyen los gastos necesarios para la consecución de los créditos externos, realizados conforme a la Ley.

3. INVERSIÓN SOCIAL EFECTIVA: Son gastos productivos que generan riqueza, o bien, que contribuyen a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas, desde el punto de vista de la inversión social, conforme a las finalidades del Estado. Se caracterizan por su retorno en término de beneficio económico o social inmediato y futuro.

También son los que tienden a aumentar la disponibilidad del capital fijo, es decir, que pueden ser entendidos como erogaciones económicamente productivas o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable (bienes de capital), o bien aquellos gastos destinados a crear infraestructura y/o activo social. Conforme lo dispuesto en el Artículos 350º y 357º de la Constitución Política, los recursos provenientes del Sistema General de Participaciones, de los Programas y proyectos cofinanciados con la Nación, el Departamento o Entidades de Derecho Público, Nacionales o Extranjeras, al igual que las contrapartidas que corresponda aportar al Distrito, se considerarán como Gasto Público Social y tendrán prioridad sobre cualquier otra asignación. Comprende los programas: educación, salud, agua potable y saneamiento básico, recreación, deporte, arte, cultura, transporte, ambiental, movilidad, equipamiento, promoción social, promoción del desarrollo, desarrollo comunitario, justicia y seguridad, fortalecimiento institucional, vivienda, agropecuario, emergencia y desastre, turismo, alimentación escolar, entre otros.

Además de las transferencias y pagos a terceros, que son recursos de destinación específica que se transfieren a los órganos que forman parte del presupuesto del Distrito a entidades públicas o privadas con fundamento en un mandato legal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: Corresponde a la administración distrital dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Distrito, para lo cual tendrá en cuenta todas las normas vigentes relacionadas con la temática. La administración distrital a consideración del Consejo Distrital Insertará las modificaciones a las que se hayan llegado.

CAPÍTULO III. DEL NIVEL DESCENTRALIZADO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El nivel descentralizado del Distrito de Santa Marta está constituido por establecimientos públicos, encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicios públicos conforme a las reglas del Derecho Público, Empresas Industriales y Comerciales del Distrito, encargadas de desarrollar actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado (Civil y Comercial), y Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones (Agencias), encargadas de temas puntuales de mejoramiento de la comunidad y la ciudad, bajo reglas de Derecho Privado (Civil).

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: El presupuesto de ingresos de los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales, comprende la disponibilidad inicial, los ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital. El presupuesto de las empresas podrá incluir la totalidad de los cupos de endeudamiento autorizados por el Gobierno. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Para el caso de los establecimientos públicos (Institutos), la ordenación del gasto será del Representante Legal de cada uno.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: Para el caso de las empresas industriales y comerciales del Distrito, la disponibilidad final corresponde a la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos y el presupuesto de gastos.

Las empresas industriales y comerciales del Distrito enviarán a la Secretaría de Hacienda para su preparación el presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones, con base en los anteproyectos presentados por las empresas. Para los gastos de inversión se requiere del concepto favorable de Planeación,

La responsabilidad de la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos de las Empresas, será de la Junta o Consejo Directivo.

En la distribución se dará prioridad a los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones y transferencias asociadas a la nómina.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión de las empresas que afecten el presupuesto de las mismas, las juntas o consejos directivos harán los ajustes presupuestales correspondientes, mediante acuerdo, los cuales deberán enviarse a la Secretaría de Hacienda para su información y seguimiento.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito y demás normas que regulan la materia y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro “Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas” y con cargo a éste, ordenar el pago.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos previstos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal.

En todo caso, el funcionario responsable de la verificación del cumplimiento de los requisitos certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO: Los órganos y secciones que hacen parte del Presupuesto del Distrito de Santa Marta podrán pagar los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado, igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.

Para pagarlos, en primer lugar, se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Los establecimientos públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.

Con cargo a las apropiaciones del rubro por el cual se pagan sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañía de seguros que se requieran en procesos judiciales, sentencias, laudos, conciliaciones, transacciones y providencias de autoridad jurisdiccional competente, en contra de la Administración Distrital y a favor de terceros.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO: En el presupuesto de cada vigencia del Distrito de Santa Marta, se asignarán los aportes destinados a los establecimientos públicos, lo que constituyen la autorización máxima de gastos de la administración central en dichas entidades descentralizadas y sólo existirá obligación económica con tales entidades hasta las partidas apropiadas en el presupuesto anual del Distrito, destinadas a ejecutarse como transferencias, después de atender los conceptos consignados como prioritarios en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital. Los pagos de dichos aportes se harán por el valor asignado mensualmente en el PAC de Gastos.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO: Devoluciones y/o Compensaciones. Cuando se generen pagos de mayores valores por cualquier concepto y una vez surtido el respectivo proceso para su devolución, independientemente de la vigencia en la cual se haya recaudado la renta, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan, originados en declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán en el período en que se pague o abone en cuenta.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO: Será responsabilidad de la Dirección de Tesorería de la Secretaría Hacienda Distrital, la elaboración del PAC; seguimiento y ejecución de las Cuentas por pagar de la vigencia fiscal respectiva, con la participación de todos los ejecutores del Presupuesto General del Distrito. El seguimiento a la ejecución de las reservas presupuestales será responsabilidad de la Oficina de Gestión Presupuestal.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO: Toda solicitud de disponibilidad presupuestal - que afecte programas de Inversión, deberá estar amparada en un proyecto de inversión debidamente inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del Distrito.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO: El seguimiento al pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales en la ejecución de los contratos será ejercido por los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, como una función principal que hace parte del control y vigilancia integral de los contratos y convenios, dirigida a proteger al Distrito en su patrimonio.

Es función de los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, constatar que el gasto se efectúe de manera ajustada a la destinación, condiciones y montos previstos en el contrato, y con el pleno cumplimiento de los requisitos presupuestales. Igualmente ejercerán un estricto control sobre el manejo e inversión que el contratista dé a los dineros entregados a título de anticipo.

Los supervisores, interventores o quienes hagan sus veces, aportarán oportunamente la información que se requiera para que todo acto que se celebre en desarrollo de los contratos y convenios que suponga ejecutar el presupuesto esté debidamente soportado y registrado en los términos del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito, las normas que lo reglamenten y el manual de Interventoría.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO: Hacen parte integral del presente Acuerdo los Anexos No 1.- Correspondiente a las Asignaciones Civiles de la Administración Distrital, No. 2.- El Marco Fiscal de Mediano Plazo No 3.- Correspondiente al Plan Operativo Anual de Inversiones para la vigencia fiscal del año 2022.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del Primero (1) de enero de Dos Mil Veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el día Treinta (30) del mes de Noviembre de 2021.

PEDRO MANUEL GOMEZ AÑEZ
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSÉ LINERO MEJIA
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veintiuno (2021). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSÉ LINERO MEJIA
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

Revisó
Diana Baños Barón
Asesora de Mesa Directiva 2021

SANCIÓN

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO NUMERO 015
Fecha: 27 Diciembre de 2021

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO, TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022”

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los veintisiete (27) días del mes de Diciembre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Luisa Fernanda Echeverri Niño – Directora Jurídica Distrital